

INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

"Contextualización de la Estrategia CampeSENA".

Apropiación

Actividad - Estrategia Didáctica: Estudio de casos

Actividad en equipo: Los instructores conformaran equipos de máximo 5 personas, cada uno selecciona uno de los siguientes roles: un coordinador, un crono metrista, un cohesionador, un redactor y un relator.

De acuerdo con la distribución de los instructores el formador asignará 1 caso a cada equipo.

Los instructores deben leer el caso asignado, desarrollar las actividades solicitadas y responder a las preguntas propuestas; para la elaboración de este ejercicio se debe tener en cuenta los materiales de consulta y la hoja de trabajo, ubicados en el código QR que los llevará a la carpeta de documentos.

Tipo de evidencia: Producto – Hoja de trabajo con la solución de los casos

Tiempo para la actividad:

30 minutos para la lectura, análisis y solución de los casos.

15 minutos para la **socialización** de las soluciones dadas por los equipos de trabajo.

Caso 2 CampeSENA

El instructor Aquiles Castro, perteneciente al programa SER del centro agropecuario El Ensueño, se encuentra preocupado porque a pesar de contar con un muy bueno curso para ofrecer en las comunidades rurales de los municipios donde fue asignado, no logra cumplir con el mínimo de aspirantes de 30 aprendices para poder matricularlo, además de las doce (12) personas que ha logrado contactar para iniciarlo, al menos diez (10) le han manifestado que



teniendo en cuenta que tienen actividades en sus fincas depende su permanencia en el curso del horario en que finalmente se lleve a cabo, además les preocupa por un lado que ninguno de ellos alcanzó a terminar la educación básica, y consideran que podría ser un curso más, que no genere verdadero impacto para mejorar sus pequeñas parcelas y sus ingresos, y tampoco pertenecen a ninguna organización campesina que según ellos es donde llega la plata.

Por otro lado y no menos preocupante para el instructor Aquiles, es que si bien es cierto algo ha escuchado de campeSENA, no ve la diferencia con lo que a lo largo de sus 18 años dentro de los distintos programas en los que se ha desempeñado ha hecho para el SENA.

El instructor tampoco tiene claro de dónde, depende campeSENA ,¿si es algo directamente de la Dirección General ? o ¿de la Regional? si ¿CampeSENA es una oficina?, ¿una directriz? o un solo capricho de la actual dirección de cambiarle el nombre a lo que siempre ha hecho.

Aquiles Castro se dirige al centro de formación para expresar sus preocupaciones y encontrar posibles soluciones a su situación.

Actividades y Preguntas:

- Teniendo en cuenta el material de apoyo suministrado, (acuerdo 003 de 2023), mediante el cual se crea campeSENA, ¿qué posibles soluciones puede brindarle al instructor Aquiles Castro para que finalmente pueda abrir el curso en mención y su formación sea respuesta pertinente para los aprendices?
- ¿Qué alternativas de financiación para posibles proyectos productivos pueden encontrar los aprendices del curso del Instructor Castro, en el marco del acuerdo 002 de 2023?
- ¿Considera usted, que el objetivo general de la estrategia CampeSENA, provee a la entidad de mecanismos para dar respuesta pertinente a las necesidades particulares del grupo de aprendices descrito en el caso?
- ¿Con base a la resolución 0571 de 2023, existe alguna participación real de las organizaciones campesinas y en que instancias?. De acuerdo a la promoción y dinamización (Artículo 4) identifique ¿en qué zona se encuentra relacionado su centro de formación?

12 miles

7 - 0002

ACUERDO No.

DE 2023



Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea Especial para las Campesinas y Campesinos en el Fondo Emprender y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 249 de 2004 y los artículos 4o y 5o del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, expidió la Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo".

Que la Ley 789 de 2002, en el "artículo 40 creó el Fondo Emprender FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices".

Que el Decreto No. 934 de 2003, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)" en su artículo 4o le asignó al Consejo Directivo Nacional del SENA, la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones establecidas en el artículo 5o del mismo Decreto en calidad de Consejo de Administración, disposiciones que no fueron derogadas por el Decreto No. 1072 de 2015.

Que el Decreto No. 934 de 2013, en el artículo 12, señala: "Destinación de los recursos. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos del Fondo Emprender - FE se dedicarán exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios de este".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, mediante el Acuerdo número 00010 de 2019 estableció el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y derogó en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, estableció el Acuerdo 0003 de 2020 el cual modificó parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019, se creó la Línea de Sostenibilidad Empresarial y se dictaron otras disposiciones.

Que en consideración de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el análisis de la gestión al interior del SENA, se plantea una estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las campesinas y campesinos, de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Que, el actual reglamento del Fondo Emprender contempla requisitos de acceso de los potenciales beneficiarios, que no están al alcance de las campesinas y campesinos del país, circunstancia que los margina de presentar sus

-0002

ACUERDO No.

DE 2023

1.53



Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea Especial para las Campesinas y Campesinos en el Fondo Emprender y se dictan otras disposiciones.

emprendimientos, y amplía las brechas existentes entre este sector social y productivo con los demás sectores de la nación.

Que, se hace necesario crear una línea especial, con enfoque diferencial campesino, que garantice el acceso de este sector de la población y la economía, a los beneficios del Fondo Emprender, para que como componente de la estrategia CampeSENA, contribuya a la generación de Unidades Productivas Campesinas UPC, las cuales son fuente de producción, generación de ingresos, autoempleo y abastecimiento de alimentos.

Que, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 "Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA", se ordena mediante el radicado No.01-9-2023-004253 del 3 de febrero de 2023, la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios de la ciudadanía, hasta el el 8 de febrero de 2023, quienes dentro del tiempo de publicación, (no_x_si_) presentaron observaciones al mismo.

Que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, en sesión 1601 de 2023.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Capítulo XI al Acuerdo 0010 de 2019 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)", el cual quedará así:

CAPÍTULO XI LÍNEAESPECIALPARALASCAMPESINAS Y CAMPESINOS EN LA ESTRATEGIA CampeSENA

ARTÍCULO CREACIÓN. 52. Créese Línea Especial para las Campesinas y Campesinos, desarrollo de la estrategia CampeSENA, que se encuentren caracterizados auto O reconocidos como tales en lo s aplicativos del SENA.

ARTÍCULO 53. ACCESO A LA LÍNEA ESPECIAL. Podrán acceder como beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender, en la línea CREAR, las campesinas y campesinos mayores de edad, que de manera individual o asociada presenten un proyecto para la estructuración de su unidad productiva, modelo y/o plan de negocio y acrediten los siguientes requisitos:

- a. Estar caracterizado o auto reconocido como tal en los registros creados en los aplicativos de los programas del SENA.
- D. Que hayan cursado al menos 90 horas de formación, en cualquiera de los programas ofertados por el SENA o presenten certificado en competencias laborales, relacionadas con el objeto de la iniciativa productiva.

PARÁGRAFO. Las asociaciones campesinas, cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones conformadas por campesinas y campesinos, legalmente constituidas, podrán participar en las convocatorias del Fondo Emprender, de la línea de sostenibilidad, bajo lo establecido en el Acuerdo 03

ACUERDO -Na() () 2 DE 2023



Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea Especial para las Campesinas y Campesinos en el Fondo Emprender y se dictan otras disposiciones.

de 2020, presentando un plan de inversión para la sostenibilidad, escalabilidad y crecimiento de sus iniciativas productivas.

ARTÍCULO 54. TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS OTORGADOS. El Fondo Emprender, otorgará recursos, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de la Unidad Productiva Campesina (UPC), plan o modelo de negocios, presentado por las campesinas y/o campesinos de manera individual o asociada, para fomentar la producción, generación de ingresos y el autoempleo.

El diezporciento (10%) restante, podrá estar representado enbienes, servicios, o en dinero, y será aportado por las campesinas y/o campesinos postulantes.

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA. Para otorgar recursos a través de esta línea especial, el Fondo Emprender realizará convocatorias públicas focalizadas, priorizando la asignación de recursos a los emprendimientos asociativos.

ARTÍCULO 56. CONDONACIÓN DE RECURSOS. Cuando se havan cumolido los indicadores previstos en el plan de negocio aprobado, los recursos otorgados por la línea CREAR podrán ser condonados.

ARTÍCULO 57. Modificar el literal c) del artículo 30 del Acuerdo 0010 de 2019,

el cual quedará así:

 c) Categoría cuarta y siguientes. La contrapartida por parte del SENA será máximo de cuatro (4) pesos, por cada peso (1) aportado por el adherente. En ningún caso el aporte del Sena – Fondo emprender podrá ser superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

Los recursos aportados por la entidad adherente de manera individual no podrán ser inferiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmy).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 1 6 FEB 2023

Horix Lis Brough

GLORIA INÉS RAMÍREZ RIÓS

Ministra del Trabajo

Firmado digitalmente por LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LÓPEZ Fecha: 2023.02.28 11:35:38

LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria General del SENA

Luz Dana Leal- Directora de Empleo y Trabajo Dayanna Quant Zúñiga, Asesora Dirección Gen

Katerine Grimaldos Robayo - Directora Jurídica 2

Martha Bibiana Lozano Medina – Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa Cesar Augusto Ojeda G., Abogado, Dirección Jurídica — Grandi Contra de Contra Profesional Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Proyectó: Carlos Gamba, Coordinador Nacional de Emprendimiento.

- 0 0 0 3 ACUERDO No. DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1° y el parágrafo del artículo 10 de la Ley 119 de 1994, los numerales 1° y 2° del artículo 3 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 54, "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran" y a su vez, en el artículo 64 establece: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que, en un mismo sentido, el artículo 334 de la Carta indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, establece que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral para la incorporación y el progreso de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. Asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 señalan que esta entidad tiene por objetivos "Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico", "Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral" y "Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral", para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación.

Que el Decreto 249 de 2004 en los numerales 1°, 2° y 4° de su artículo 3°, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: "1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento", "2. Aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la entidad, a propuesta del Director General" y "4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes".

A su vez, el numeral 12 del artículo 12 del mismo Decreto, señala que es una función de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo "Planear, dirigir, coordinar y evaluar, de conformidad con las políticas adoptadas, el Programa de Formación Continua a nivel nacional."

Que, por otra parte, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito en el año 2016 sienta las

- U U 3 ACUERDO No. DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones

bases para la transformación estructural del campo, las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Así mismo, se encamina en la erradicación de la pobreza rural extrema, la promoción de la igualdad, el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, la protección y disfrute de los derechos de la ciudadanía y la reactivación del campo, especialmente de la economía familiar.

En armonía con lo anterior, corresponde señalar que se reconoce al campesino como "Un sujeto intercultural, que se identifica como tal, que forma parte del campesinado, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo, precisando que el sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distingo de edad, sexo y género" (ICANH, 2018).

La Reforma Rural Integral resalta "el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria".

La Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-077 del 8 de febrero de 2017 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), que el campesinado ha adquirido el carácter de sujeto de especial protección constitucional por tres razones fundamentales: 1) La marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que aqueja de manera mayoritaria a los campesinos y campesinas del país; 2) la vulnerabilidad especifica de algunos grupos de campesinas y campesinos, como por ejemplo las víctimas, los niños y niñas, las madres cabeza de familia, y otras, y 3) su modo de vida, altamente vinculado con la tierra y con los elementos naturales que resultan esenciales no solo para su subsistencia física sino también para su identidad cultural (...).

Que, existe una precaria atención diferencial e incluyente a la población campesina, según su contexto sociocultural, económico y territorial.

Que la economía campesina, tiene una lógica y organización interna que interrelaciona la tierra disponible con los demás medios de producción y la disponibilidad de la fuerza de trabajo familiar, con las necesidades de subsistencia de la familia y de equilibrar estos factores según su articulación con la dinámica del conjunto de la economía y la existencia de cadenas y circuitos productivos y demográficos. El objetivo principal de la economía campesina es el bienestar de las familias y dentro la "utilidad marginal" se impone sólo como mecanismo de equilibrio entre los factores internos.

Que es evidente la presencia de barreras que limitan el acceso de las campesinas y campesinos a los servicios institucionales, para satisfacer las necesidades propias de la economía campesina.

Que por lo anterior resulta insuficiente la atención focalizada y articulada a este sector de la población, en torno a: i) reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida; ii) formación pertinente y flexible; y iii) apoyo para la generación de emprendimientos productivos para este sector.

ACUERDO No.

DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se dictan otras disposiciones

En ese sentido, el sector campesino y agropecuario de Colombia es eje fundamental de la dinámica económica, cultural, social, política y tecnológica del país, por ello, para fomentarlo y fortalecerlo, la Ley 2219 de 2022 establece el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, para facilitar sus relaciones con la administración pública y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la reforma rural integral.

Que el SENA está llamado a fortalecer sus procesos, programas y servicios en favor de los derechos e intereses de los campesinas y campesinos, acorde con su contexto sociocultural y territorial, con el fin de aportar a la economía campesina a partir del mejoramiento de sus capacidades.

Que el programa del Gobierno nacional "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", entre otras, busca garantizar los derechos y acceso de servicios a las comunidades vulnerables, dentro de las que se encuentra el campesinado. Así mismo, señala que el Estado debe promover un sistema nacional de innovación agropecuaria y fomentar la asociatividad y el cooperativismo en el campo como base para el desarrollo agropecuario del país e incrementar la fuerza de trabajo nacional a través de la inversión en ciencia, tecnología y en el sistema educativo para el impulso de la innovación y la capacitación de la fuerza laboral y el aumento de la productividad en el país.

Que de conformidad con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el análisis de la gestión al interior del SENA, se plantea esta estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a los campesinas y campesinos, de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Que en virtud del artículo 355 de la Constitución el Gobierno nacional, departamental. distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. // Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Que con el objetivo de cumplir eficientemente con los fines estatales referidos, se requiere crear un Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, con el propósito de que el SENA ofrezca inversión social a través de

- 0 0 3 ACUERDO No. DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones

proyectos de formación especializada desarrollados de forma individual, agrupadas o asociativa a través de asociaciones y cooperativas campesinas, asociaciones agropecuarias y otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA, con el fin de mejorar y cualificar el talento humano, generar capacidades e incentivar la transformación productiva, ampliando de esta manera la cobertura en aras de satisfacer la demanda de formación continua especializada requerida por el sector productivo campesino y agropecuario.

Que la Ley 119 de 1994 en el numeral 1º y parágrafo de su artículo 10, contempla entre las funciones asignadas al Consejo Directivo Nacional del SENA: "1. Definir y formular la política general y los planes y programas de la entidad". "Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General y en los Consejos Regionales las funciones que estime convenientes".

Que, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 "Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA", se ordena mediante el radicado No. 01-9-2023-004253 del 3 de febrero de 2023, la publicación del texto del presente acto administrativo en la página web del SENA, para comentarios de la ciudadanía, hasta el 8 de febrero de 2023. Dentro del tiempo de publicación, (no _____ si ___ ___) se presentaron comentarios al mismo por parte de la dirección jurídica, los cuales se atendieron y fueron incorporados en lo pertinente en el texto final.

Que el contenido del presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión 1601 celebrada el 16 de febrero de 2023.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DE LA ESTRATEGIA CampeSENA.

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Crear la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a los lineamientos generales contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA CampeSENA. Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos como:

- a. Formación en la vereda.
- b. Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida.
- c. Formación profesional integral, pertinente y flexible.
- d. Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino.
- e. Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector.
- f. Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos.

- 0 0 0 3 ACUERDO No. DE 202



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje -- SENA y se dictan otras disposiciones

g. Generación de alianzas.

PARÁGRAFO. En ningún caso, para acceder a los programas de formación que imparta el SENA hasta el nivel técnico, dirigidos a los beneficiarios de este programa especializado, se exigirá como requisito de ingreso formación básica o media.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS DE LA ESTRATEGIA CampeSENA. Serán beneficiarios de la estrategia CampeSENA, los siguientes:

- 1. Campesinas y campesinos.
- 2. Asociaciones campesinas.
- 3. Asociaciones agropecuarias.
- 4. Cooperativas campesinas.
- 5. Otras organizaciones campesinas formalizadas.
- 6. Agrupaciones de campesinos y campesinas.
- 7. Campesinas y campesinos afiliados a gremios

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ECONOMÍA CAMPESINA

Artículo 4. CREACIÓN. Créese el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-FEEC, así como las directrices y criterios generales para su ejecución.

Artículo 5. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ECONOMÍA CAMPESINA- FEEC. Son objetivos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina- FEEC, los siguientes:

- 1. Promover el desarrollo de proyectos de formación especializada, presentados por los beneficiarios de la estrategia, a la medida de las necesidades del sector productivo que representan.
- 2. Apoyar a los beneficiarios de la estrategia, para generar capacidades e incentivar la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina.
- 3. Cofinanciar a través de aportes del SENA y contrapartidas de los convinientes beneficiarios de la estrategia, proyectos que propicien la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos a lo largo de la vida.
- 4. Promover la formación a las campesinas y campesinos en prácticas de protección al ambiente, los recursos hídricos y la agroecología.

Artículo 6. PARTES. Serán partes del convenio: el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y los beneficiarios de la estrategia CampeSENA.

Podrán ser convinientes beneficiarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina FEEC, los siguientes:

-0003

ACUERDO No.

DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones

- 1. Asociaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.
- 2. Asociaciones agropecuarias, no aportantes de parafiscales al SENA.
- 3. Cooperativas campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.
- 4. Otras organizaciones campesinas, no aportantes de parafiscales al SENA.

Artículo 7. GRATUIDAD. Las acciones de formación que se impartan en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-FEEC serán gratuitas.

PARÁGRAFO: Los convinientes beneficiarios en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-FEEC, por ningún motivo y bajo ninguna modalidad podrán realizar cobro alguno a las campesinas, campesinos y trabajadores beneficiarios de la formación.

Artículo 8. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA apropiará los recursos necesarios para el desarrollo del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina – FEEC, con cargo a los recursos nación y los recursos de Ley 344 de 1996, diferentes a los de destinación específica del Programa de Formación Continua Especializada-PFCE.

PARÁGRAFO: Los convinientes beneficiarios podrán recibir por una sola vez, en cada vigencia fiscal, cofinanciación del SENA.

Artículo 9. EJECUCIÓN Y EVALUACION. El Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-FEEC, se ejecutará a través de la celebración de convenios por convocatoria pública, dirigida a los beneficiarios del programa, gestionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá a su cargo la suscripción de los convenios.

Dentro del presupuesto se incluirán los recursos destinados a la supervisión e interventoría, para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los convenios suscritos por los convinientes beneficiarios. Asimismo, se podrán destinar recursos para realizar estudios para la evaluación y/o impacto del Programa.

Artículo 10. CONTENIDO BÁSICO DEL PROYECTO. Cada proyecto presentado en la convocatoria deberá contener, como mínimo:

- 1. Diagnóstico de necesidades de formación
- 2. Objetivos
- 3. Beneficiarios
- 4. Presupuesto
- 5. Plan operativo del proyecto
- 6. Indicadores de impacto
- 7. Estrategia de divulgación.

Artículo 11. COFINANCIACIÓN SENA. El SENA podrá cofinanciar hasta el 90% del valor total del proyecto aprobado como resultado de la convocatoria.

Artículo 12. CONTRAPARTIDA. La contrapartida será mínimo del 10% del valor de los proyectos presentados por los convinientes, los cuales podrán ser en especie y/o dinero.

- 0 0 0 3

ACUERDO No.

DE 2023



Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - FEEC, en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se dictan otras disposiciones

PARAGRAFO. El valor máximo, solicitado por proyecto como confinanciación del SENA, no podrá superar el 10% del presupuesto disponible para cada convocatoria.

Artículo 13. RUBROS FINANCIABLES. El Director General en convocatoria definirá mediante resolución, los rubros financiables y los porcentajes de contrapartida para las actividades y acciones de formación en los proyectos que presenten los beneficarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-FEEC.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 14°. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD. El Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 1 6 FEB 2023

Storia This home his GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Ministra del Trabajo

Fecha: 2023.02.28 11:35:14

LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria General del SENA

Vo.Bo.:

Luis Alejandro Jiménez Castellanos – Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Dayanna Quant Zúñiga - Asesora Despacho Dirección General

Revisó:

Katerine Grimaldos Robayo - Directora Jurídica 424

Rusby Cecilia Vargas Almeida, Coordinadora Grupo de Formación Continua Especializada Martha Bibiana Lozano Medina, Coordinadora Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa Al Cesár Augusto Ojeda G., Abogadoo, Dirección Jurídica

Gloria Acosta Contreras, Profesional Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Proyectó: Ricardo Francisco Restrepo, Asesor DSNFT



1-00571 RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

En uso de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, y los numerales 1, 4, 11 y 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, el artículo 14 del Acuerdo 003 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 119 de 1994, en el artículo 2, establece que "El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país."

Que, el Decreto 249 de 2004, en su artículo 4, establece como funciones de la dirección general de SENA las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal (...) 23. Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 003 de 2023, "Por el cual se crea la Estrategia **CampeSENA**, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina - **FEEC**, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se dictan otras disposiciones"

Que el Acuerdo 003 de 2023, publicado en el Diario Oficial 52343 del 21 de marzo de 2023, en el artículo 14, Implementación y operatividad, señala: "El Director General del SENA, expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo"

Que, el artículo 9 del **Acuerdo 003 de 2023**, dispone: El Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina-**FEEC**, se ejecutará a través de la celebración de convenios por convocatoria pública, dirigida a los beneficiarios del programa, gestionadas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, quien tendrá a su cargo la suscripción de los convenios.

Que, el artículo 12 del Decreto 249 de 2004 señala que es una función de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo "12. Planear, dirigir, coordinar y evaluar, de conformidad con las políticas adoptadas, el Programa de Formación Continua a nivel nacional."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer los lineamientos y la organización, requeridos, para la implementación de la estrategia CampeSENA y del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina FEEC.

Que, en mérito de lo expuesto,



1-00571 RESOLUCIÓN No. DE 2023

Por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

Artículo 1. LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ESTRATEGIA. – Crear la Coordinación General de la Estrategia CampeSENA, que estará a cargo del Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Gestionar que las diferentes áreas de la entidad en la Dirección General, programen y ejecuten de manera articulada las diferentes acciones para la atención integral a las campesinas y campesinos en el marco de la estrategia CampeSENA.
- Consolidar y hacer seguimiento a la ejecución de los programas y acciones de CampeSENA a cargo de las Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA.
- 3. Orientar y hacer acompañamiento a las actividades a cargo de los articuladores de zonas designados por el Director General.
- 4. Convocar las reuniones del Comité Articulador Nacional
- 5. Las demás que le delegue el Director General

Artículo 2. COMITÉ ARTICULADOR NACIONAL. Crear el Comité articulador nacional de la estrategia CampeSENA, el cual estará integrado por:

- 1. El Director(a) General o su delegado.
- 2. El Director(a) de Formación Profesional
- 3. El Director(a) de Empleo y Trabajo
- 4. El Director(a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
- 5. El Director(a) de Promoción y Relaciones Corporativas
- **6.** Una campesina y un campesino, delegados por las organizaciones y plataformas campesinas nacionales.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ ARTICULADOR NACIONAL. El comité articulador nacional de la estrategia CampeSENA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Identificar y proponer al Comité Directivo de la Dirección General, programas o acciones que contribuyan al objeto de la estrategia CampeSENA.
- Proponer para su aprobación por parte del Comité Directivo de la Dirección General, la focalización de las acciones a desarrollar por cada una de las áreas, en el marco de la estrategia CampeSENA.

Artículo 4. PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN. Establecer las siguientes zonas para la coordinación de la promoción, operación y gestión articulada de la estrategia CampeSENA, así:

 Zona Santanderes y Tolima Grande. Conformada por los departamentos de Santander. Norte de Santander, Tolima y Huila

GD-F-010 V04 Pag # 2



1-00571 RESOLUCIÓN No. D

DE 2023

Por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.

- 2. Zona Central. Conformada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, y el Distrito Capital.
- 3. Zona Viejo Caldas . Conformada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda
- 4. Zona Caribe 1. Conformada por los departamentos de Atlántico, Guajira, Cesar y Magdalena.
- 5. Zona Caribe 2. Conformada por los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés
- 6. Zona Pacífica. Conformada por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.
- 7. Zona Amazónica. Conformada por los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Vaupés, y Guainía
- 8. Zona Orinoquía. Conformada por los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare.

PARÁGRAFO. Cada una de las zonas anteriormente precitadas estará apoyada por un articulador designado por el Director General.

Artículo 5. FUNCIONES DE LOS ARTICULADORES DE LAS ZONAS. Los articuladores de las zonas tendrán las siguientes funciones:

- Socializar y promover en coordinación con los Directores Regionales y Subdirectores de Centro, las acciones del Sena para el sector campesino ante los gobiernos territoriales, y gestionar apoyos o alianzas en el marco de la Estrategia CampeSENA,
- En el marco del Plan de Acción del Sena, acompañar a los centros de formación y direcciones regionales para elaborar y gestionar proyectos de atención integral a las campesinas y campesinos.
- Acompañar la gestión, para la participación de las organizaciones campesinas en los diferentes procesos de la estrategia CampeSENA.
- Promover la caracterización o el autorreconocimiento de las campesinas y campesinos beneficiarios de los programas y servicios del SENA.
- Asesorar a la Dirección General, y a las direcciones de área del SENA, en el diseño de acciones, proyectos y programas, que contribuyan al desarrollo de la estrategia CampeSENA.
- Verificar la operación de los comités articuladores regionales de la estrategia CampeSENA.
- Presentar a la Dirección General, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, informes mensuales de su gestión y estado de avance de la estrategia CampeSENA.
- Participar en las reuniones que sean convocadas por la Dirección General del SENA o la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.



1-00571 RESOLUCIÓN No. D

DE 2023

Por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.

- Atender las funciones que le asigne la Dirección General del SENA o la dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, en desarrollo de la estrategia CampeSENA.
- Las demás que tengan relación directa con la implementación y desarrollo de la estrategia CampeSENA.

Artículo 6. COMITÉ ARTICULADOR REGIONAL. En cada una de las Direcciones Regionales del Sena existirá un Comité articulador de la estrategia CampeSENA que estará integrado por:

- 1. El Director Regional, quien lo presidirá
- 2. Los Subdirectores de Centro con asiento en la respectiva regional
- 3. El articulador de zona delegado por el Director General.
- Representantes de las organizaciones campesinas departamentales, en número no inferior a tres
- 5. Representantes del sector privado

Artículo 7. FUNCIONES DEL COMITÉ ARTICULADOR REGIONAL El comité articulador regional de CampeSENA cumplirá las siguientes funciones:

- Socializar e implementar la estrategia CampeSENA en el área de influencia de la respectiva regional
- 2. Elaborar y ejecutar, con la participación de las organizaciones campesinas, planes de acción regional, que, en el marco de la estrategia CampeSENA contribuyan al fomento de la economía campesina.
- Gestionar ante los entes territoriales alianzas para atención a las campesinas y campesinos, y el fomento de la economía campesina, acordes con la misionalidad del SENA.
- 4. Interactuar con las demás instituciones y actores regionales interesados en la atención a las comunidades campesinas.
- 5. Articular con la Dirección General del SENA y sus áreas misionales, el desarrollo de acciones en el marco de la estrategia CampeSENA.
- 6. Asegurar la articulación de los centros de formación existentes en la regional, para ofrecer atención integral a las campesinas y campesinos.
- Presentar a la Dirección General, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, informes mensuales del estado de avance de la estrategia CampeSENA.
- 8. Las demás que les delegue el Director General

Artículo 8. Para el desarrollo con transparencia de los programas de la estrategia CampeSENA, además del auto reconocimiento en los aplicativos de la entidad, podrá solicitarse la acreditación de la condición de campesinos, a través de uno de los siguientes medios:

 La presentación del carné o documento equivalente, en el que conste la calidad de filiado a una asociación campesina, asociación agropecuaria, cooperativa campesina, sindicato agrario y las demás formas de organización campesina, legalmente constituidas.



1-00571 DE 2023 RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se crea la coordinación general y comités para la implementación de la Estrategia CampeSENA, y se dictan otras disposiciones.

2. Certificación expedida por el secretario de gobierno municipal o la dependencia que haga sus veces en la alcaldía, en desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia de que trata la ley 2219 de 2022, en la que conste la condición de campesina y su lugar de residencia.

Artículo 9. El tamaño de los grupos de campesinas y campesinos beneficiarios de la formación y demás programas dentro de la estrategia CampeSENA será flexible y diferencial, de acuerdo con las condiciones particulares de la vereda o región donde se realiza.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la página web del SENA.

Dada en Bogotá, D.C., 04 ABR 2023

JORGE EDUARDO LONDOÑO Director General del Sena

Vo.Bo: Luis Alejandro Jiménez Castellanos – Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Katerine Grimaldos Robayo - Directora Jurídica 🖟
Martha Bibiana Lozano Medina – Coordinadora Grupo de Conceptos y Producción Normativa Gloria Acosta Contreras – Abogada Dirección Jurídica 🔏.
César Augusto Ojeda Galindo, Abogado, Dirección Jurídica Revisó:

Proyectó: Ricardo Restrepo – Abogado Contratista Sistema Nacional de Formación para el Trabajo Restrepo